



Nº 08

Puerto Montt, 04 de enero de  
2019

Señor

Gonzalo Arias Salas

Representante Legal MAFRISUR S.A.

Ruta U-55 Pichidamas , Km 17

Comuna de Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 06 de 04 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

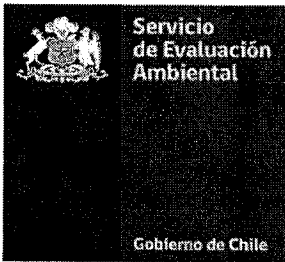
  
Alfredo Wendt Schieblein  
DIRECTOR REGIONAL  
Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 08

ANT: Proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 04 de enero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 06 de 04 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
DIRECCIÓN REGIONAL

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 06 \_\_\_/**

**Puerto Montt, 04 de enero de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 662 del 15 de septiembre de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 692 del 10 de noviembre de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos" calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 937 del 11 de diciembre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
7. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 414 del 30 de julio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
8. La Resolución Exenta N°286 de fecha 11 de mayo de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones a los

proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A.", "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero Frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., comuna de Osorno, Región de Los Lagos" e "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. ".

9. La Resolución Exenta N°484 de fecha 24 de Noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
10. La Resolución Exenta N°162 de fecha 18 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A.", "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero Frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., comuna de Osorno, Región de Los Lagos" e "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. ".
11. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de noviembre de 2018, del Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A. .

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*
  - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de noviembre de 2018, efectuada por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de noviembre de 2018, el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., sostiene que al proyecto "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de julio de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Incorporación de un filtro de membranas (MBR) al sistema de tratamiento del ril planta MAFRISUR, para optimizar tasa de abatimiento de contaminantes, y ii) Eliminar el estanque de mezclado de polímeros señalado en la RCA 414/10, ya que el floculador del DAF implementado luego de la Res Ex 484/17 SEA Los Lagos, realiza esa función eficientemente.

El proyecto considera la eliminación del estanque de mezclado, con la incorporación del floculador previo al DAF, y de la incorporación de un equipo biorreactor de membranas (MBR), para estabilizar la calidad final del RIL tratado .

El sistema se compone de una membrana hidrofílica con propiedades filtrantes y baja tendencia a la acumulación de sustancias contenidas en el RIL que puedan obturar la membrana. Esto le permite tratar elevados caudales con una baja presión transmembrana, reteniendo todos los sólidos, bacterias y la mayor parte de los virus, ya que junto con el permeado, únicamente iones y sustancias disueltas de bajo peso molecular pueden pasar a través de la membrana. El principio de la filtración por membranas está basado en la separación de sólidos en suspensión de una solución acuosa al ser aplicada una diferencia de presión. Mientras que el agua permea a través de la membrana los sólidos, bacterias y la mayor parte de los virus quedan retenidos en la superficie del lado del concentrado de donde se retiran por movimiento relativo. La presión diferencial necesaria para hacer pasar el líquido a través de la membrana depende del tamaño del poro de la membrana y de su calidad (Huber, 2018) siendo el tamaño de poro de la membrana de 38 nm aproximadamente, quedando dentro del rango de la ultrafiltración.

No habrá cambios al emplazamiento actual proyecto en ejecución, ya que los equipos se instalan al interior del predio, aledaño al DAF existente, no afectando otras superficie a la ya intervenida por la Planta MAFRISUR.

Para la instalación del MBR, se requiere de implementar dos estanques estancos de hormigón, paralelos entre sí, cada uno de 713 m<sup>3</sup> (1.426 m<sup>3</sup> totales), conformando la línea 1 y línea 2 del MBR. Cada una de las líneas del MBR contará con 3 cámaras (pretratamiento, aeróbico y nanofiltración). La superficie requerida para la instalación de las obras civiles será de 226 m<sup>2</sup> aproximadamente (ver Tabla de la presentación objeto de la solicitud de pronunciamiento), en una zona adyacente al DAF existente al interior de la Planta MAFRISUR (ver Figura 6 de la presentación objeto de la solicitud de pronunciamiento).

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A."

Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

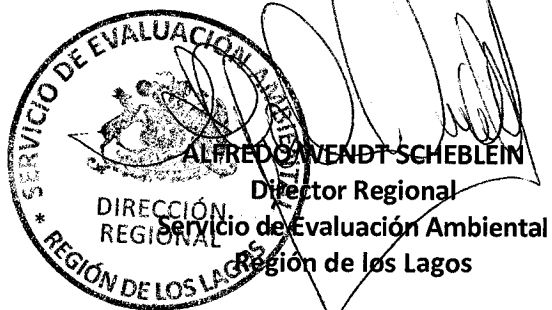
8. Que, la incorporación del cambio propuesto no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., en su Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de noviembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3176.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o Jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- cc.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias

